



Radicación: **08001 3153 009 2023 00268 00**
Proceso. **EJECUTIVO**
Accionante. **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Accionado. **JAIME CLARO WILTON.CARMEN OROZCO DE YEGAS**

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada desde el correo danyela.reyes072@aecsa.co, asignada a este Despacho el día 24 de octubre de 2023, mediante auto de fecha de 1 de diciembre de 2023 fue inadmitida y revisada el correo no se encontró escrito de subsanación alguno en el expediente digital correspondiente. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla 18 de diciembre de 2023

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en efecto, el auto de fecha 1 de diciembre de 2023 por el cual se inadmitió la demanda, fue publicado por estado N°143 del 6 de diciembre del presente año, a través de la plataforma Tyba y el micrositio web del juzgado en la página de la Rama Judicial, además de esto y de conformidad con la norma, se le otorgó cinco (05) días para que la parte demandante subsanara los defectos, los cuales se vencieron el día 14 de diciembre del 2023.

Revisando el expediente virtual y el correo del Despacho, en especial los remitidos a través del correo electrónico danyela.reyes072@aecsa.co; se observa que esta no fue subsanada, por lo que se rechazará de conformidad con lo establecido en los incisos 1° y 2° del artículo 90 del código general del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, formulada por **BANCO DAVIVIENDA S. A.** identificado con Nit. 860,034.313-7, contra el señor **JAIME CLARO WILTON** identificado con cédula de ciudadanía N°19.596.355, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el radicador del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

scv

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b47ab754c70e6b35b4e08371444b8072df063a79de11605a7617ff928d7765**

Documento generado en 19/12/2023 01:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>